

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
A.DE.BU.EN/EN.AS.DE.E**

**ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL
BURRO EN ENCARTACIONES**

**ENKARTERRIETAKO ASTOA BABESTEKO ETA
DEFENDATZEKO ELKARTEA**

C A P I T U L O I

"DENOMINACIÓN"

ARTICULO 1º- Los presentes Estatutos de la Asociación A.DE.BU.EN/EN.AS.DE.E, de Gordexola número de Registro B/6641/97, inscrita con fecha 22 de noviembre de 1996, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por su órgano de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

"FINES QUE SE PROPONE"

ARTICULO 2º- Los fines de esta Asociación, sin ánimo de lucro, son:

La promoción de Concursos y Exhibiciones.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades: Exhibiciones y Concursos de burros a nivel local, comarcal, provincial, nacional e internacional; intercambios de experiencias diversas en este ámbito.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Agrupación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Fomentar la protección, defensa, conservación y divulgación del burro en general y del burro de las Encartaciones en particular.
- b) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con este objetivo.
- c) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- d) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

"DOMICILIO SOCIAL"

ARTICULO 3º- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Casa Consistorial - Plaza del Molinar nº-1 - Gordexola -

La Asociación podrán disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Agrupación, serán acordados por la

Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

"ÁMBITO TERRITORIAL"

ARTICULO 4º- El ámbito territorial en el que se desarrollarán principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

"DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO"

ARTICULO 5º- La Asociación A.DE.BU.EN/EN.AS.DE.E, para la defensa y protección del burro en Encartaciones, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo IV o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO II

"ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN"

ARTICULO 6º- El gobierno y administración de la Agrupación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

"LA ASAMBLEA GENERAL"

ARTICULO 7º- La Asamblea General, integrada por todos los socios es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 8º- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Agrupación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos,



y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

ARTICULO 9º- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

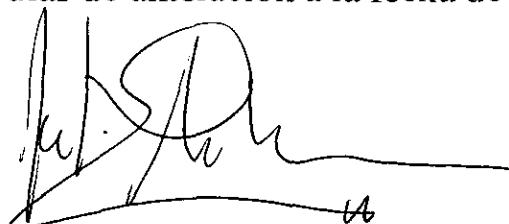
- 1- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2- La elección de la Junta Directiva.
- 3- La disolución de la Agrupación, en cada caso.
- 4- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

ARTICULO 10º- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- A- Modificaciones Estatutarias.
- B- Disolución de la Asociación.

ARTICULO 11º- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora .

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.



ARTICULO 12º- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos dos (2) horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tengan su domicilio social la Agrupación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

ARTICULO 13º- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

"LA JUNTA DIRECTIVA"



ARTICULO 14º- La Junta Directiva estará integrada por 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero y cuatro Vocales.

Deberán reunirse al menos una vez al semestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTICULO 15º- La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva, durante tres (3) veces consecutivas o dos (2) alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

ARTICULO 16º- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de dos (2) años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán en el primer turno un 50% de los miembros y en el segundo el resto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan José Galindez".

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval shape, appearing to read "Juan José Galindez".

ARTICULO 17º- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

ARTICULO 18º- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

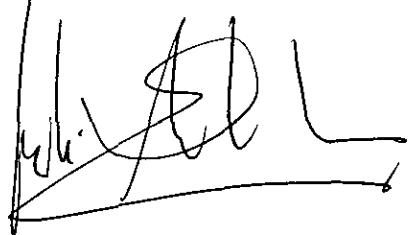
Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

ARTICULO 19º- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.



Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

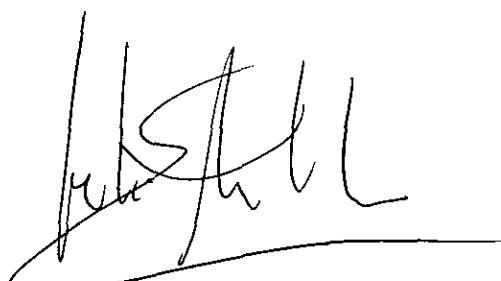
ARTICULO 20º- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

ARTICULO 21º- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.



Marta Calides

"ÓRGANOS UNIPERSONALES"

ARTICULO 22º- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTICULO 23º- Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir, las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, o sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente dando conocimientos de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

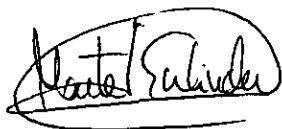
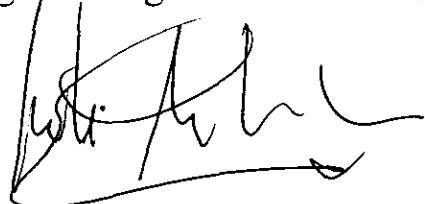
EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 24º- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituir en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el Presidente.

EL SECRETARIO

ARTICULO 25º- Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la



documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la Autoridad Competente comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de Domicilio social.

EL TESORERO

ARTICULO 26º- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, así como el Estado de Cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a aprobación de la Asamblea General.

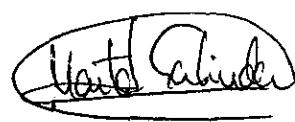
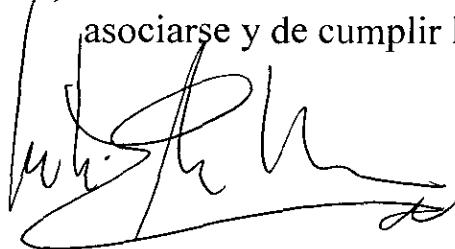
C A P I T U L O III

"DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES"

ARTICULO 27º- Pueden ser miembros de la Agrupación aquellas personas físicas mayores de 18 años o jurídicas sin ánimo de lucro, que así lo deseen. Se podrá abrir una Sección Juvenil para menores de edad, éstos carecerán de la plenitud de derecho, es decir, podrán tener voz en las Asambleas Generales, pero no voto, ni podrán pertenecer a Junta Directiva, deberán tener 14 años y necesitarán para su ingreso el permiso de sus padres o tutores.

Las personas Jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, con la aportación de los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
- b) Certificación del organismo competente, acreditativo de la inscripción en el Registro que corresponda.
- c) Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos de la Asociación.



De la documentación presentada se dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General (17).

ARTICULO 28º- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. Los pertenecientes a la sección Juvenil deben aportar la autorización de sus representantes legales.

ARTICULO 29º- La Agrupación, por acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de ella, no pueda servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad condición Jurídica de miembro ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 30º- Todo asociado tiene derecho a:

1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Agrupación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

3) Ejercitar el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Agrupación, siendo elector y elegible para los mismos.

5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Agrupación, si lo hubiese.

6) Poseer un ejemplar de los estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiese, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local, social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

8) Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

ARTICULO 31º- Son deberes de los socios:

1) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Agrupación.

2) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por ser socios.

3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Agrupación.

"RÉGIMEN SANCIONADOR"

ARTICULO 32º- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaria, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en artículo 30º.1.

"PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO"

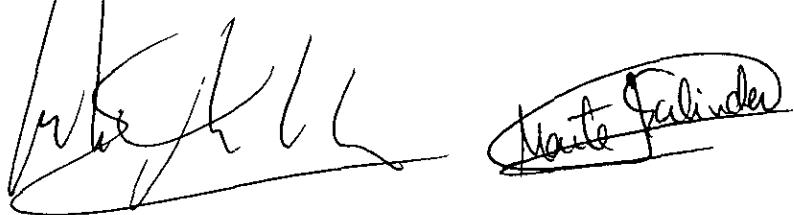
ARTICULO 33º- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTICULO 34º- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º, o bien expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se podrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días naturales, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo



que proceda, con el "quórum" de mitad más uno de los componentes de la misma.

ARTICULO 35º- El acuerdo de separación será notificado al interesado comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como Socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTICULO 36º- El acuerdo de separación, que será siempre motivado deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ARTICULO 37º- Al comunicar a un socio su separación de la Agrupación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO IV

"PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN SOCIAL"

ARTICULO 38º- El patrimonio social de la Agrupación asciende a cero pesetas.

ARTICULO 39º- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Agrupación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los ingresos obtenidos por la Asociación A.DE.BU.EN, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

CAPITULO V

"DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS"

ARTICULO 40º- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 75% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTICULO 41º- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el

Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Potencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ARTICULO 42º- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

C A P I T U L O VI

"DE LA DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL"

ARTICULO 43º- La Agrupación se disolverá:

1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

3) Por sentencia judicial.

ARTICULO 44º- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiese, será entregado a alguna otra Asociación sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

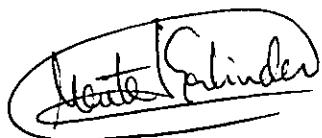
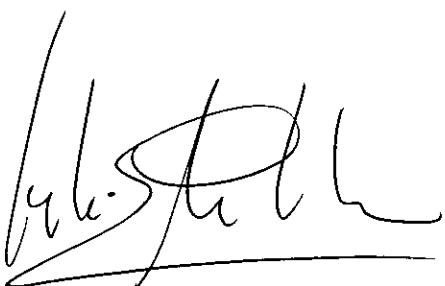
Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo V.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



Héctor Salinder

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Erroide Nagusia sortazten duen Eusko Jaurlaritzaren Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta normatibazkon gainontzeko manuetan ere zehaztuak ondorioetarako.

.....(e)n.....

ERROLDEKO ARDII RADUNA

MASIFICADOS AS/8/06641/1997

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, de Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

En BILBAO, a 4 de Mayo
de 2000

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

